



# Mi Universidad

## CUADRO SINOPTICO DE LA UNIDAD III Y IV

*Nombre del Alumno: José Manuel Camacho Bautista*

*Parcial: I parcial*

*Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO*

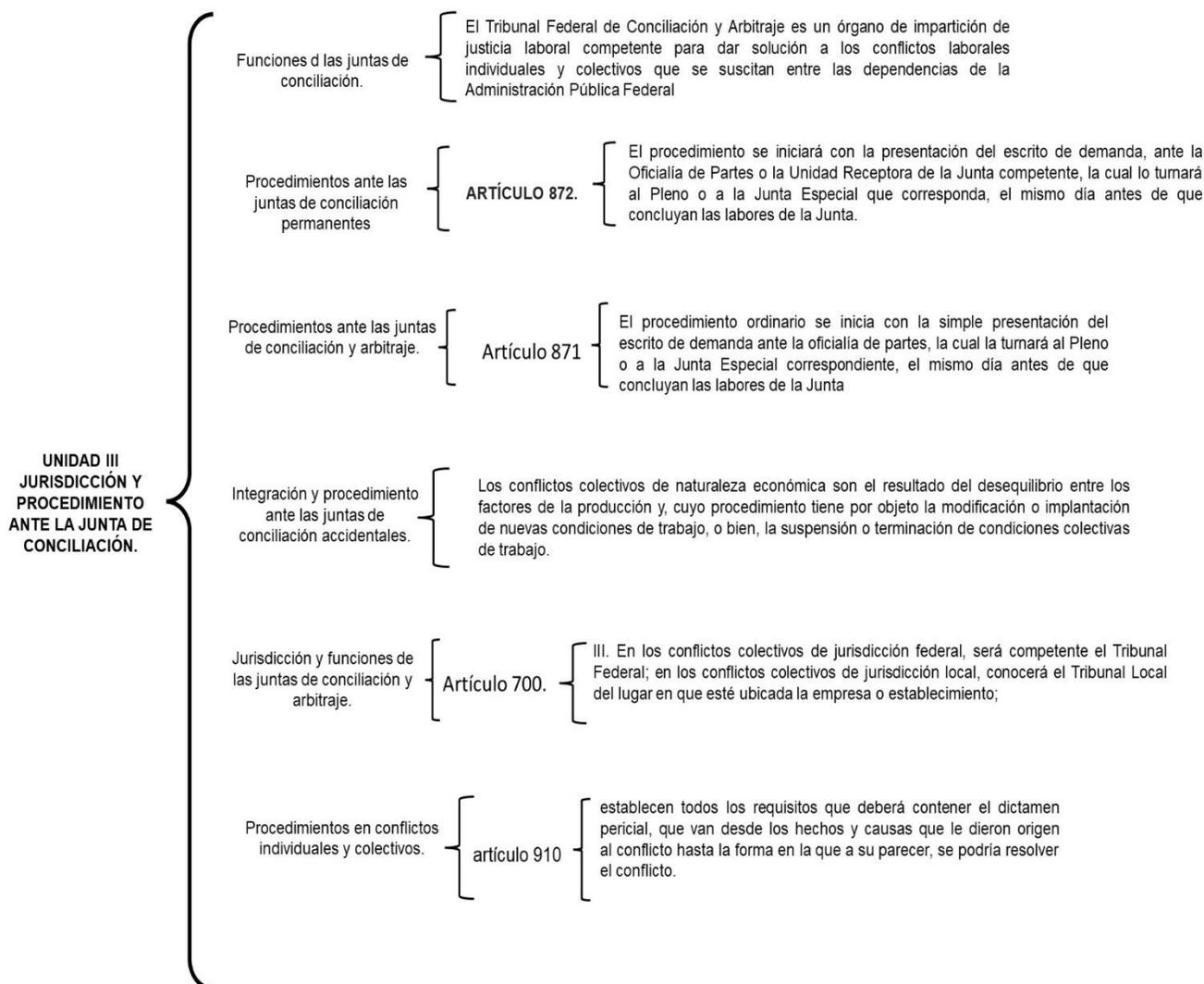
*Nombre del profesor: Lic. José Reyes Rueda*

*Nombre de la Licenciatura: Lic. En Derecho*

*Cuatrimestre: 8 cuatrimestre*

*Pichucalco, Chiapas a 05 de febrero del 2023*

## CUADRO SINOPTICO DE LA UNIDAD III



## CUADRO SINOPTICO DE LA UNIDAD IV

### UNIDAD IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Funcionamiento de las juntas de conciliación y arbitraje	<ul style="list-style-type: none"> <li>artículos 118 y 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 118. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 122. El Tribunal tendrá también el número de Conciliadores que sean necesarios para prestar el servicio público de conciliación en los asuntos de la competencia del Tribunal o que le encomiende el Presidente de éste, interviniendo y dando fé pública de los convenios que las partes celebren con su intervención.</li> </ul>
Procedimientos especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 870.-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 870.- Las disposiciones de este capítulo rigen para el procedimiento ordinario y en lo que resulte aplicable a los procedimientos especiales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 895.- La audiencia de juicio se desahogará en los términos previstos para el procedimiento ordinario. En los procedimientos especiales se observarán las disposiciones de los capítulos XII y XVII de este Título, en lo que sean aplicables.</li> </ul>
Conflictos que son objetos de tramitación especial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 684-A.-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 684-A.- Las disposiciones de este Título rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales, salvo que tengan una tramitación especial en esta Ley</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 892.- Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley</li> </ul>
- Audiencia de conciliación, demanda y excepciones,	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 927</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Si el patrón opuso la excepción de falta de personalidad al contestar el pliego de peticiones, el Tribunal resolverá previamente esta situación y, en caso de declararla infundada, se continuará con la audiencia; Fracción reformada DOF 01-05-2019 II. Si los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, no correrá el término para la suspensión de las labores; III. El Tribunal podrá emplear los medios de apremio para obligar al patrón a que concorra a la audiencia de conciliación;</li> </ul>	
Procedimientos en conflictos individuales y colectivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 900.- Los conflictos colectivos de naturaleza económica, son aquéllos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la presente Ley señale otro procedimiento</li> </ul>		
Desahogo de pruebas, alegatos y resolución	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 873-I.- El Tribunal, abrirá la fase de desahogo de pruebas, conforme a lo siguiente: I. Se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor y luego las del demandado; II. Si alguna de las pruebas admitidas no se encontrara debidamente preparada y estuviera a cargo de las partes, se declarará la deserción de la misma, salvo causa justificada, en cuyo caso el juez señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días siguientes; para ello, deberá tomará las medidas conducentes y podrá hacer uso de las medidas de apremio que estime necesarias para lograr el desahogo de las pruebas admitidas y evitar la dilación del juicio,</li> </ul>		
Procedimiento de huelga	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 920.- El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes: Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga</li> </ul>		
Los puntos resolutivos o conclusiones de la determinación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si en los conflictos individuales la conciliación se convierte en la solución más conveniente, en los conflictos que implican intereses colectivos, como en los casos de huelga, lo es con mayor razón, por existir un tercer factor, más interesado en la solución del problema, que es el interés público para tal efecto, la Ley Federal Del Trabajo fija, en los casos de huelga, una audiencia de avenimiento, con la finalidad de tratar de conciliar a las partes en conflicto.</li> </ul>		

## REFERENCIAS

LIBRO INSTITUCIONAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ARTICULO 123.

LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

[www.ensiclopediajuridica.com](http://www.ensiclopediajuridica.com)

[www.bibliotecaenlineadelaunam.com](http://www.bibliotecaenlineadelaunam.com)